



POLIZA DE CESANTIA

SEGURO DE CESANTÍA UNIDAD DE LEASING HABITACIONAL

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE : UNIDAD LEASING HABITACIONAL S. A. RUT : 96.809.970 - 1
DIRECCION : Av. Apoquindo N° 3200, Piso 6
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO
FONO :
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO : El mismo
ASEGURADO UNIDAD LEASING HABITACIONAL S. A. RUT : 96.809.970 - 1

IDENTIFICACION DE LA POLIZA

NUMERO : **07684597**
RAMO : CESANTIA
SUCURSAL : CASA MATRIZ
POLIZA ANTERIOR: 06924272

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 12 Hrs. de 31/12/2022
HASTA : Las 12 Hrs. de 30/06/2024
PLAZO : 547 Días

MATERIA ASEGURADA

SEGUN DETALLE

CORREDOR

NOMBRE : CORREDORA DE SEGUROS UNIDAD S P A
RUT : 77.128.471 - K
COMISION: 0,00 UF

TOTAL DE LA POLIZA

MONTO ASEGURADO: 1,00 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO
FECHA DE EMISION : 24 de Diciembre de 2022

PRIMA AFECTA :	0,000 UF
PRIMA EXENTA :	0,000 UF
IVA :	0,000 UF
PRIMA TOTAL :	0,000 UF

MOYA



POLIZA : 07684597 - CESANTIA

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 120130739 de la Comisión para el Mercado Financiero. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA CONDICIONES

CESANTIA PARA CREDITOS HIPOTECARIOS

Materia asegurada

Este seguro cubre el valor de hasta seis dividendos con un tope de hasta UF10, que no puedan ser pagadas por un deudor del acreedor asegurado, debido a cesantía involuntaria del primero, posterior a la entrada en vigencia de la presente póliza.

Cobertura

Cesantía: Según condiciones de póliza de seguro que cubre el pago de cuotas del servicio de la deuda, por desempleo involuntario del deudor, inscrita bajo el código POL120130739 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Incapacidad Temporal: Según condiciones de póliza de seguro que cubre el pago de cuotas del servicio de la deuda, por Incapacidad Temporal del deudor, inscrita bajo el código POL120140096 de Comisión para el Mercado Financiero.

Deudores Asegurados

Sólo se considerarán deudores asegurados, aquellas personas naturales que tengan en el caso de los hombres menos de 65 años, y en el caso de las mujeres, menos de 60 años al momento de firmar la propuesta de incorporación al seguro y que al momento de quedar desempleado durante la vigencia de la póliza, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser deudor del proponente señalado, con una antigüedad mínima de 30 días (plazo de gracia).
- b) Ser laboralmente dependiente con contrato indefinido y con una antigüedad laboral mínima de 6 meses.
- c) Haber caído el deudor en cesantía o Incapacidad Temporal (según su condición), involuntariamente, durante la vigencia de esta póliza, lo que le impide pagar su cuota mensual pactada.
- d) Tener cancelada la prima correspondiente a este seguro y que se cumplan con las demás Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

También se entienden amparados por la presente póliza los deudores que se incorporen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta póliza, siempre que cumplan con los requisitos señalados y hayan sido informados a la compañía de la manera descrita.

Definiciones

Para los efectos de este seguro se entiende que:

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

Cesantía:

Corresponde a la eventualidad de que el asegurado trabajador dependiente quede sin empleo de forma involuntaria, durante un periodo de tiempo mínimo de 30 días corridos y cuyas circunstancias no sean imputables al deudor asegurado, de acuerdo a las causales señaladas en la sección "Causales de Cesantía Cubiertas"

Incapacidad Temporal:

Corresponde a la eventualidad de que el asegurado trabajador Independiente a consecuencia de enfermedad o accidente se le haya otorgado una licencia médica por un período de al menos 30 días corridos de duración y cuyas circunstancias no sean imputables al deudor asegurado, de acuerdo a las causales señaladas en la sección "Causales de Cesantía Cubiertas".

Carencia:

Es el lapso de tiempo contado a partir de la vigencia, durante el cual el deudor no tiene derecho al seguro.

1) Por incorporación: Es el periodo mínimo de 60 días que el deudor una vez incorporado al seguro debe permanecer en él para tener derecho a la cobertura.

2) Por reincorporación: Es el periodo mínimo de 30 días que el deudor una vez reincorporado al seguro debe permanecer en él para tener derecho a la cobertura. Se entenderá por deudor reincorporado, a aquel cliente que contrató el presente seguro y posteriormente decidió no continuar en él, y que manifestó, en una nueva propuesta, su deseo de contratar nuevamente el seguro. Si esta persona decide incluirse nuevamente, se le llama deudor reincorporado, y al se le aplica un periodo de carencia de 30 días.

Período de cesantía cubierto:

Es el lapso de tiempo comprendido por la cobertura, para un solo evento de cesantía o Incapacidad Temporal que afecte a un deudor asegurado durante la vigencia de la póliza. El período de cesantía cubierto será de hasta 6 dividendos mensuales, y con un tope máximo de UF10.- por dividendo.

Se deja expresa constancia que el asegurado solamente podrá invocar una de las dos coberturas (Desempleo o Incapacidad Temporal), de acuerdo al estado en que se encuentre a la fecha del siniestro (desempleo o incapacidad), siempre y cuando cumpla las condiciones de cobertura. Nunca se podrá solicitar indemnización por ambas coberturas al mismo tiempo. Las coberturas nunca serán acumulables.

Antigüedad mínima laboral del deudor:

Es el período de antigüedad laboral mínima que se exige para que un deudor pueda ser considerado como deudor asegurado.

a) Para Cesantía: El deudor debe acreditar, para poder acceder a este seguro, mantener una relación laboral contractual con el mismo empleador de a lo menos 6 meses continuos.

b) Para Incapacidad Temporal: El deudor debe acreditar, para poder acceder a este seguro, mantenerse bajo la condición de Trabajador Independiente de a lo menos 6 meses continuos.

Período activo mínimo:

Es la cantidad de meses consecutivos que el deudor respecto del cual ya se ha hecho uso del seguro, pero que ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en el mismo empleo para que pueda invocar

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

nuevamente el seguro. El período activo mínimo en este seguro es de 6 meses con el mismo empleador.

Prima y Tasa del seguro

La Prima Neta mensual será el resultado de multiplicar la Tasa Neta mensual de 3,33% (por ciento) al monto del dividendo mensual de cada asegurado.

La tasa fijada será revisada trimestralmente por el asegurador y si la tasa de siniestralidad compañía superará la tasa de 60% (por ciento), la tasa podrá ser ajustada por la Compañía a la tasa que ella designe, a contar del mes siguiente en que comunique al asegurado el cambio, rigiendo dicho cambio de tasa en forma retroactiva.

Prima y forma de pago:

La prima deberá ser pagada por el asegurado a la compañía, en el momento de realizar la declaración mensual de afiliados.

Comisión del Corredor

La comisión del corredor por la intermediación de los seguros, será de un 19% neto, aplicado sobre la prima neta del seguro.

Comisión de Cobranza

La comisión de cobranza de los seguros, será de un 22% neto, aplicado sobre la prima neta del seguro.

Causales de Cesantía Cubiertas:

La cesantía cubierta por el presente seguro, es aquella que derive del término del contrato de trabajo a consecuencia de alguna de las siguientes causales, estipuladas en el Código del Trabajo:

- Artículo 159 No.1: Mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando el deudor acredite haber recibido indemnización.
- Artículo 159 No.6: Caso fortuito o fuerza mayor (esta comprendida la quiebra de la empresa cuando corresponda).
- Artículo 161: Necesidad de la Empresa.

En cualquiera de estos casos el deudor asegurado deberá acreditar haber recibido la indemnización legal o convencional por años de servicios equivalente a lo menos a 2/3 del total de la indemnización.

Cualquier otra causal de cesantía no está cubierta por este seguro, salvo que se trate de funcionarios públicos, que pierdan su empleo por causas asimilables a las disposiciones citadas.

Causales de Incapacidad Temporal Cubiertas

La Incapacidad cubierta por el presente seguro comprende el evento a consecuencia de enfermedad o accidente por el cual al asegurado se le haya otorgado una licencia médica por un período de al menos 30 días corridos de duración y que por ello no pueda obtener el importe/ingresos asociado a esa actividad.

Plazo de aviso del siniestro, presentación de documentos y pago de indemnización:

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

La presentación de la documentación para denunciar los siniestros deberá efectuarse con el contratante. El plazo de presentación no podrá superar los 60 días corridos desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el asegurado dejare de presentar los documentos justificativos de las indemnizaciones, hará cesar la obligación de la compañía de indemnizar la cuota indocumentada.

Pago de indemnizaciones:

Para proceder al pago de una indemnización, el asegurado deberá haber acompañado los siguientes documentos, en forma previa.

En caso de siniestros de Cesantía:

- a) Contrato de trabajo
- b) Finiquito de contrato de trabajo en que se acredite que la causal de despido es alguna de las causales cubiertas por esta póliza, dicho finiquito deberá estar firmado ante notario o inspección del trabajo. En caso de quiebra de la empresa se considerará, en lo respecta a las causales de despido, como necesidades de la empresa.
- c) Formulario de declaración jurada, otorgada por el deudor en las oficinas del asegurado, y en que se indique, no estar recibiendo otros ingresos.
- d) Certificado de la A.F.P. correspondiente, donde conste fecha de inicio de vigencia de su afiliación y cotizaciones previsionales.
- e) Certificado de inscripción en el registro municipal de cesantes ó certificado afc ó certificado OMIL.

Dichos antecedentes serán enviados junto a una nomina de las personas afectadas en la forma y por los medios acordados.

Los antecedentes solicitados en las letras a, b, d podrán ser reemplazados por algún documento y/o certificado homólogo; dicho reemplazo se efectuará en los casos debidamente justificados, ya sea por no contar con dicho documento (FF.AA.) y/o ante la imposibilidad de conseguirlo.

La calificación tanto del documento a aceptar, como la justificación del caso, deberán contar con la aprobación escrita del asegurador.

Limite máximo acumulado mensual por el programa para la totalidad de siniestros y gastos reclamados es de UF 2.000.-

En caso de siniestros de Incapacidad Temporal:

- a) Formulario de denuncia de siniestro firmado por el Asegurado.
- b) Licencia médica o certificado médico con diagnóstico claro, que indiquen las fechas del período de reposo (cuando empieza y cuando termina), tipo y magnitud de las alteraciones funcionales que condicionan la incapacidad temporal, debidamente timbrado y firmado por el médico tratante.
- c) Documento en donde aparezca reflejado la cuota del dividendo.
- d) Declaración jurada ante notario que acredite que es independiente, es decir, que no tiene un contrato de trabajo vigente a la fecha de inicio de la licencia o certificado.

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

El pago de las cuotas se realizará según la siguiente tabla, siempre y cuando se acredite la continuidad de la Incapacidad Temporal:

De 31 a 59 días de incapacidad temporal= Cuota Dividendo 1.

De 60 a 89 días de incapacidad temporal= Cuota Dividendo 2.

De 90 a 119 días de incapacidad temporal= Cuota Dividendo 3.

De 120 a 149 días de incapacidad temporal= Cuota Dividendo 4

De 150 a 179 días de incapacidad temporal= Cuota Dividendo 5.

De 180 a más días de incapacidad temporal= Cuota Dividendo 6.

días. Esta prestación no será acumulable a la prestación de Estancia y desplazamiento por

Nota: La compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación.

Intereses y reajustes:

Las cuotas indemnizadas se expresarán en unidades de fomento según el valor de dicha unidad al momento en que debía pagarse la cuota respectiva al beneficiario, y se indemnizarán al valor de dicha unidad al momento del pago al beneficiario. No se indemnizarán intereses adicionales a los pactados en el crédito original.

Término anticipado del contrato de seguros:

El Acreedor Beneficiario podrá poner término al seguro en cualquier momento, mediante comunicación escrita al asegurador con 30 días de anticipación a la fecha de término deseada, con pago de prima proporcional al tiempo transcurrido.

La compañía a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier momento, en cuyo caso tendrá derecho sólo a la proporción de la prima contratada que comprende al período efectivamente cubierto por el seguro. En este caso deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste indicado en la póliza, 60 días antes de hacer efectivo su término, salvo que la causal para poner término al contrato sea la falta de pago de la prima pues en tal caso, la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 15 días contados desde la fecha de expedición del aviso por carta certificada correspondiente.

Domicilio:

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago

Consideraciones

-Sr. Asegurado Infórmese sobre la totalidad de las condiciones y exclusiones del seguro en los condicionados generales POL 120130739 y POL120140096 (Incapacidad Temporal).

-El contratante asume todas las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

DEDUCIBLES

Es el número de cuotas mensuales correspondientes al servicio de la deuda, que será siempre de cargo

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

del asegurado, dicho deducible se aplicará respecto de cada siniestro presentado. Para estos efectos el deducible será de una cuota desde el inicio de periodo de cesantía o Incapacidad Temporal. La Compañía aseguradora comenzará a pagar los 6 dividendos, a contar de la cuota subsiguiente a la fecha del finiquito.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre, en ningún caso:

Cesantía derivada de:

- Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que haya sido declarada o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.
- Cuando el empleador del asegurado no tenga oficina registrada en Chile o no esté afecto a las leyes sociales y previsionales determinadas por la legislación laboral chilena.
- Cuando entre el empleador y el asegurado haya existido o exista parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta, o en la colateral hasta el segundo grado inclusive.

Incapacidad Temporal:

No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza cuando la situación de incapacidad que aqueje al asegurado sea producto de alguna de las siguientes causales:

- a) Reposo o licencia a causa de embarazo o cualquier enfermedad producida con motivo del embarazo.
- b) Las Incapacidades de origen nervioso (incluyendo depresión) y enfermedades a la espalda.
- c) Participación del Asegurado en actos temerarios o deportes notoriamente peligrosos o riesgosos, entendiéndose por tales aquellas declaradas por el asegurado e indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza y en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- d) Situaciones o Enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualesquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocida o diagnosticada, con anterioridad a la fecha de incorporación a la póliza. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al Asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las Condiciones Particulares y en el certificado de cobertura, cuando proceda, se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el asegurable o la exclusión de las enfermedades preexistentes declaradas.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades,

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

INFORMACION TECNICA DE LA POLIZA

ITEM NUMERO 1

Relación Proponente/Asegurado : El mismo

Asegurado : 96.809.970 -1 UNIDAD LEASING HABITACIONAL S. A.

Fecha Desde: Las 12 Hrs. de 31/12/2022 Fecha Hasta: Las 12 Hrs. de 30/06/2024

Plazo : 547 Días

.

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
981 CESANTIA HIPOTECARIA	1,00		0,000
Total Item 1	1,00		0,000

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

PÓLIZA DE PAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS POR CESANTÍA INVOLUNTARIA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120130739

ARTÍCULO 1.- REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio y específicamente las siguientes:

- a) Beneficiario o Acreedor de éste seguro, es la Institución de Crédito o Entidad Fiscal Acreedora, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Deudor Asegurado, es la persona natural deudora del crédito hipotecario otorgado por el beneficiario o acreedor.
- c) Cesantía involuntaria, es aquella que se produce en circunstancias no imputables al deudor asegurado, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la ley N° 19.010.
- d) Jornada Ordinaria de Tiempo Completo, es aquella que comprende un mínimo de 30 horas semanales de trabajo para no más de dos empleadores no relacionados.
- e) Carencia Inicial, es el número de cuotas mensuales estipuladas en las Condiciones Particulares no cubiertas por esta póliza, contadas desde la fecha de admisión del deudor asegurado al contrato.
- f) Período no Cubierto, es el número de cuotas mensuales estipuladas en las Condiciones Particulares de la póliza, contadas desde cada fecha de aviso de cesantía involuntaria del deudor asegurado a su beneficiario o acreedor, no cubiertas por este contrato.
- g) Período Máximo Consecutivo de Cesantía Cubierta, corresponde al número máximo de cuotas mensuales estipuladas en las Condiciones Particulares de la póliza, cubiertas en un solo evento de cesantía involuntaria que afecte al deudor asegurado.
- h) Cobertura Máxima por Préstamo, es el número máximo total de cuotas mensuales, estipuladas en las Condiciones Particulares de la póliza, cubiertas por cesantía involuntaria que afecte al deudor asegurado en varios eventos durante la vigencia del crédito.
- i) Período Activo Mínimo, es la cantidad de meses, estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, en que el deudor asegurado que ya ha hecho uso del seguro, y ha obtenido un nuevo empleo sujeto a un contrato de trabajo de plazo indefinido, debe mantenerse en éste,

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

para poder invocar el seguro si cae nuevamente en cesantía involuntaria.

j) Tasa de cesantía catastrófica, es la tasa de cesantía nacional oficial entregada mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística que es igual o superior al porcentaje señalado en las Condiciones Particulares de esta póliza y notificada al beneficiario o acreedor mediante el envío de una carta certificada remitida a su domicilio, registrado en la póliza.

ARTÍCULO 3.- COBERTURA

En virtud de este contrato, la compañía aseguradora pagará al beneficiario o acreedor, las cuotas mensuales correspondientes al servicio de la deuda hipotecaria de sus deudores asegurados, que no sean solucionados a causa única y exclusivamente de cesantía involuntaria, sujeto a las condiciones de la presente póliza.

ARTÍCULO 4.- ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA

4.1 En caso de que haya más de un deudor asegurado para un mismo crédito hipotecario, se indicará en el momento de su contratación, la proporción de cada uno en el pago del dividendo, según las declaraciones de ingresos. En el evento de cesantía involuntaria de uno de los deudores asegurados, el pago de las cuotas mensuales se efectuará por la compañía aseguradora, de conformidad a la proporción correspondiente.

Si durante el transcurso de la vigencia de este contrato cambia la proporción, esta puede ser modificada a petición de los deudores asegurados.

4.2 En caso de novación de la deuda hipotecaria por sustitución del deudor asegurado, al nuevo deudor asegurado se le aplicará el período de carencia inicial contado desde su fecha de admisión.

4.3 El deudor asegurado que haya hecho uso del seguro y que ha obtenido otro empleo sujeto a contrato de trabajo de plazo indefinido y de jornada ordinaria de tiempo completo, para tener derecho nuevamente a la cobertura en caso de una nueva cesantía involuntaria, deberá cumplir el Período Activo Mínimo estipulado en las Condiciones Particulares de éste contrato. En este caso, la responsabilidad de la compañía aseguradora comprende la Cobertura Máxima por Préstamo, descontándose a ésta las cuotas mensuales ya pagadas con anterioridad con motivo del estado de cesantía cubierto.

ARTÍCULO 5.- EXCLUSIONES

La compañía aseguradora no responderá:

a) Por las cuotas mensuales de deudores asegurados cuya cesantía involuntaria se produzca en período de tasa de cesantía catastrófica estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza y definida en la letra j) del artículo 2.

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

Esta exclusión comenzará a regir al tercer día contado del envío de la notificación al beneficiario o acreedor.

- b) Por las cuotas mensuales de deudores asegurados cuya cesantía involuntaria se produzca durante el período de carencia inicial estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza y definida en la letra e) del artículo 2.
- c) Por las cuotas mensuales de deudores asegurados cuya cesantía involuntaria se produzca durante el período activo mínimo estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza y definido en letra i) del artículo 2.
- d) Por las cuotas mensuales de deudores asegurados que ejercen algún tipo de actividad asalariada en virtud de un contrato de trabajo.
- e) Por las cuotas mensuales de deudores asegurados que perciben ingresos superiores a dos veces el dividendo de su crédito hipotecario, no obstante encontrarse en situación de cesantía involuntaria.
- f) Por las cuotas mensuales de deudores asegurados cuya cesantía involuntaria se produzca en período de guerra, insurrección o accidente nuclear.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD Y VIGENCIA

6.1 La responsabilidad que la compañía aseguradora asume comienza desde la fecha de admisión del deudor asegurado al presente contrato, previo pago de la primera prima, sujeto siempre al período de carencia inicial y al período no cubierto a que se refieren las letras e) y f) del artículo 2.

La responsabilidad del Asegurador termina:

- a) Cuando el estado de cesantía involuntaria del deudor asegurado comprende todo el período de cobertura máximo por préstamo establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- b) Cuando el deudor asegurado cumple 65 años de edad si es de sexo masculino y 60 años de edad si es de sexo femenino.
- c) Cuando el deudor asegurado se acoja a jubilación y
- d) Cuando el deudor asegurado renuncia a la actividad asalariada de jornada ordinaria de tiempo completo.

Sin perjuicio de lo anterior, el deudor asegurado podrá ser reincorporado al contrato de seguro en caso de volver a la actividad asalariada en virtud de un contrato de trabajo de plazo indefinido y de jornada ordinaria de tiempo completo, dando cumplimiento al período activo mínimo.

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

6.2 La duración del contrato es de tres años, renovable automática y sucesivamente por período de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar en él, notificando a la otra su decisión de término por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato, remitida a lo menos con 90 días de anticipación al término de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 7.- AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

ARTÍCULO 9.- DENUNCIO DE SINIESTRO

Dentro de los plazos estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, el beneficiario o acreedor, por cuenta del deudor asegurado, deberá denunciar el siniestro y remitir los siguientes documentos a la compañía aseguradora, sin perjuicio de otros antecedentes que ésta pueda solicitar:

- a) El detalle de las cuotas mensuales adeudadas;
- b) Una copia del documento de despido extendido por el empleador, especificando la causal de despido;
- c) Una copia del último contrato de trabajo;
- d) Los recibos del pago del subsidio de cesantía para cada uno de los meses morosos involucrados cuando hubiere;
- e) Una declaración jurada ante notario del deudor asegurado en la cual especifique que no ejerce ningún tipo de actividad asalariada en virtud de un contrato de trabajo, ni que percibe ingresos superiores a dos veces el dividendo de su crédito hipotecario, la que se presentará en forma trimestral y permanente durante el período de cesantía respectivo, dejando constancia expresamente que está en conocimiento que la falsedad de sus declaraciones lo hace responsable de delito.

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

ARTÍCULO 11.- AVISO DE TÉRMINO DE SINIESTRO

El beneficiario o acreedor, por cuenta del deudor asegurado, comunicará a la compañía aseguradora la terminación del siniestro, dentro del plazo estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

ARTÍCULO 12.- PAGO DE PRIMAS

El beneficiario o acreedor pagará, por cuenta del deudor asegurado, a la compañía aseguradora la prima del seguro.

Dicho pago se realizará en la oficina principal de la compañía aseguradora o en el lugar que ésta designe, dentro de los plazos estipulados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

ARTÍCULO 14.- DERECHO A INSPECCIÓN

La compañía aseguradora se reserva el derecho de inspección para averiguar en cualquier momento la situación del deudor asegurado.

ARTÍCULO 15.- TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 16.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

ARTÍCULO 16.- COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

POLIZA : 07684597 - CESANTIA

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 18.- DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio el señalado en las Condiciones Particulares de esta póliza.